

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos 25 céntimos.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm 325.)

Gobierno Civil.

Minas.

D. ERNESTO GIMÉNEZ SÁNCHEZ, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Rufino Duque García, vecino de Burgos, en el día 5 del corriente, un escrito para registrar una mina de turba, con el nombre de La Oriental, en terreno del Estado, término del pueblo de Montejo, Ayuntamiento de Alfoz de Briçia, sitio llamado La Mata, lindante por el E. con fincas particulares y demás rumbos con terreno del Estado, designando las veintiocho pertenencias que solicita en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. del molino que existe en dicho paraje y desde él se medirán 1400 metros al N. y se colocará la primera estaca; 200 al O. la segunda; 1400 al S. la tercera, y con 200 al E. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos,

según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 19 de noviembre de 1917.

Ernesto Giménez.

D. ERNESTO GIMÉNEZ SÁNCHEZ, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Rufino Duque García, vecino de Burgos, en el día 5 del corriente, un escrito para registrar una mina de turba con el nombre de Carmen, en terreno del Estado, término del pueblo de Arnedo, Ayuntamiento de Valle de Hoz de Arriba, sitio llamado Sendero de Arnedo, lindante por N. con prados particulares y demás rumbos con terrenos del Estado, designando las 240 pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más al N. de la iglesia de Arnedo y desde él se medirán 200 metros al O. y se colocará la 1.ª estaca; 1.500 al N. la 2.ª; 1.600 al oeste la 3.ª; 1.500 al S. la 4.ª, y con 1.600 al E. se llegará a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 19 de noviembre de 1917.

Ernesto Giménez.

Providencias judiciales

Montorio.

D. Sebastián Serna Fonturbel, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, á instancia de D. Marcelino Santa Maria, vecino de este de Montorio, contra D. Fermín Garcia Gello, vecino de Burgos, fueron em-

bargadas y se sacan á pública y primera subasta, que tendrá lugar el día 7 de diciembre próximo, á las catorce, las fincas radicantes en el término municipal del pueblo de Quintanilla-Pedro Abarca, á saber:

Una casa sita en Quintanilla Pedro Abarca, linda frente al E. calle Real, derecha N. Pablo Martinez, izquierda S. Isidoro Garcia y espalda O. repetido Pablo, tasada en 300 pesetas.

Una tierra en el mismo término de dicho Quintanilla, donde dicen la Canaleja, de 24 áreas, linda N. camino, S. Eugenio González, E. camino y O. rio, en 50.

Otra en Molares, de 40, linda norte pastos, S. Eugenio González, este el mismo y O. Nicasio Diez, en 50.

Otra en el Aguinal, de 30, linda N. monte, S. arroyo, E. cañada y O. arroyo, en 50.

Otra en Quemadilla, de 15, linda N. camino, S. José Revilla, E. Pablo Martinez y O. Francisco Iglecias, en 10.

Otra en Valdechondo, de id., linda al N. Máximo Alonso, S. Pablo Martinez, E. y O. pastos, en 15.

Un prado en la Regalada, de 24, linda por N. Eugenio González, sur brezal, E. Julián Fonturbel y oeste Maria Diez, en 125.

Para tomar parte en la subasta es necesario presentar el 10 por 100 de la tasación en las mesas de los Juzgados de Montorio y Quintanilla-Pedro Abarca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, no habiendo títulos de propiedad.

Dado en Montorio á 16 de noviembre de 1917.—El Juez, Sebastián Serna.—Por su mandado, Manuel Marcos.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de noviembre de 1917, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de diciembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios, para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 19 al 31, de la carretera de Masa á Cornudilla, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 23.377'20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 del actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de....., de la carretera de....., en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de....., de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 240 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 17 de noviembre de 1917.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha....

de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., de la carretera de....., provincia de....., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas, leñas y pastos vecinales que, en virtud de la Real orden de 25 de octubre actual, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1917 á 1918.

1.ª Los Alcaldes obtendrán las licencias para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales en los montes de los pueblos del Municipio respectivo, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

La licencia á que se refiere este artículo se obtendrá antes de 1.º de enero, y, caso de no hacerlo así, se entenderá que se renuncia al aprovechamiento, el cual, sin más requisito, podrá efectuarse por subasta pública si así conviniere.

2.ª Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.ª Los Ayuntamientos, y las Juntas Administrativas en sus pueblos y montes respectivos, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el BOLETIN OFICIAL, á cuyo efecto los Alcaldes, ó las personas en quienes éstos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes de cada pueblo por los vecinos del mismo.

En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en unión de las personas representantes de éste.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho á algún aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de éste los días en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.ª La ejecución de la corta se confiará á personas inteligentes, nombradas por el Ayuntamiento ó Junta Administrativa, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

5.ª No podrán extraerse más productos ni de otros sitios, que los expresados en los estados que, referentes á estos aprovechamientos, se publicarán en el final de este BOLETIN OFICIAL y sucesivos números.

6.ª La corta de árboles se hará antes de 1.º de julio, y precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se contarán como uno solo; pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura desde el suelo.

Cuando se comiencen las cortas vecinales de maderas, el Alcalde dará cuenta inmediatamente á la Jefatura del Distrito.

7.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.ª La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marcado en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencias ilegales.

Cuando por la magnitud de los árboles ó su difícil saca, hubieran de establecerse talleres de aserrio dentro del monte, se podrá hacer, previa autorización del Ingeniero Jefe y con arreglo á las condiciones que éste dicte.

9.ª El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento y marcado en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes del 1.º de junio.

11. En las rozas y cortas á matorraza se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los claros se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte; y una vez terminado el aprovechamiento, se dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

16. El Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino, que aquel para que se concedieron, las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario, ni enajenarlas.

18. El Ayuntamiento ó Junta Administrativa será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros á su alrededor, durante el plazo señalado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde ó el Presidente de la Junta Administrativa al Ingeniero Jefe del distrito para que por éste se mande hacer el reconocimiento final y librar, en su virtud, certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el BOLETIN OFICIAL, podrá pacer en los montes hasta fin de septiembre de 1918, con sujeción á las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algún incendio después del año de 1913, en los tallares que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los BOLETINES OFICIALES.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, en los que además harán constar el número de reses que conducen, expresando los nombres de sus respectivos dueños y número y especie de cabezas de la propiedad de cada uno.

Cuando en las infracciones por pastoreo no se averiguase los nombres de los dueños del ganado, por carecer los pastores del documento que previene esta condición, los Alcaldes serán responsables de los daños y perjuicios causados así como de las multas á que hubiere lugar.

23. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto, pagarán la multa que corresponda en proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas, y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de no pasar por ningún término acotado.

27. Los pastores tienen obligación de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condición 23 y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera á los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

30. Como consecuencia de la crudeza del clima en esta provincia, no se ejecutará trabajo de campo alguno durante los meses de enero, febrero y marzo.

Burgos 30 de octubre de 1917.—
El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de diciembre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª clase.

Cebada.

Paja trillada de Castilla.

Carbón vegetal.

Carbón de cok.

Leña.

Petróleo.

Paja larga.

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada.

Paja trillada de Castilla.

Carbón de cok.

Carbón hulla.

Leña.

Petróleo.

Paja larga.

Para el de Lugo.

Cebada.
Paja trillada de Castilla.
Leña.
Petróleo.
Carbón vegetal
Paja larga.
Coruña 10 de noviembre de 1917
=El Director, Luis Ruiz.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia....., provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse, al precio de.... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña.....de.....de 191....

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Anuncios particulares

Alcaldía de Cubillo del Campo.

En este pueblo se halla depositado un burro entero, de tres años, alzada cuatro cuartas, pelo pardo, esquilado, con una raya negra en el lomo y en la cruz de los hombros.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dicho burro, previo pago de los gastos originados, se venderá en pública subasta, conforme al art. 8.º del reglamento de las reses mostrenca, pasados los 15 días que determina el art. 14 del citado reglamento.

Cubillo 12 de noviembre de 1917.
=El Alcalde, Agapito Saldaña.

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 4

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1917 á 1918, en virtud de la Real orden de 25 de octubre actual, con sujeción al pliego de condiciones que antecede.

Núm del catlogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas		Leñas		Tasación	NOMBRES Y LÍMITES				de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa- ción.	Sma de las tasaciones.			
				Número de árboles.	Número de esteros.	Leñas	Pequetas.		Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.			Carda.	Pequetas							
1	Alcocero.....		Valdetejas.....											7	650	42	100	100					
2	Arraya.....		Montemayor.....	250		500								42	660	45	680	1180					
3	Bascañana.....		Bajoncillos.....	200		250								10	300	16	340	590					
4	Idem.....		La Dehesa.....	130		200								8	300	10	280	480					
5	Belorado.....		Dehesilla.....	50		100								15	300	30	300	400					
6	Idem.....		Montemayor.....	200		300								6	300	40	860	1160					
7	Idem.....		Monte la Sierra.....	120		240								30	300	30	300	300					
8	Cerratón de Juarros.....		Aciosa.....	120		240								40	300	40	300	300					
9	Idem.....		Casa-Olalla.....	120		240								5	130	10	230	470					
10	Espinosa del Camino.....		Espinales.....	150		300								10	280	10	350	590					
11	Eterna.....		Ordoquia.....	140		200								8	145	25	230	530					
12	Idem.....		Valdebusos.....	150		250								30	600	20	400	600					
13	Idem.....		Vallegrande.....	150		210								38	490	20	300	550					
14	Fresneda de la Sierra.....		Hondonada.....	100		100								40	550	20	400	610					
15	Idem.....		Montesegudo.....	130		230								15	60	10	100	200					
16	Idem.....		Las Zarzas.....	300		300								16	350	25	600	880					
														20	200	20	1000	1300					

17	Fresneda de la Sierra.	Fresneda.	Zarzalbala.	250	230	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	100	20	20	10	600	830
18	Fresneña.	Fresneña.	Acebosa.	80	100	En todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	4	110	30	12	14	250	350
19	Idem.	San Cristóbal.	Gaviña.	90	120	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	100	10	30	10	150	150
20	Idem.	Fresneña y otro.	San Julián.	90	120	En todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	4	220	50	30	30	250	370
21	Idem.	Idem.	Valdelomas.	90	120	En todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	4	500	10	10	30	400	520
22	Ibrillos.	Ibrillos y otro.	Dehesa Chumarra.	120	180	Costana.—N. corta anterior, E. Campillos, S. Camporedondo y O. El Campo.	4	500	30	30	10	200	200
23	Ocón de Villafranca.	Mozoncillo.	Peligrosa.	120	180	—Limpia de matorros y malezas.—Las Labradas.—N. matorral, E. mojonera de Turrientes, S. jurisdicción de Villafranca, O. Valdicuevas.—Roza de mata baja de roble dejando resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Entresaca de 12 hayas secas inmadurables marcadas.	4	200	10	10	10	150	330
24	Idem.	Ocón.	Santidrián.	150	250	Vallejo las Tarjas.—N. camino, E. corta anterior, S. tierras labrantías y oeste Campocarrascal.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—En todo el monte.—Entresaca de matorros y malezas.	4	200	10	10	10	200	450
25	Pineda de la Sierra.	Pineda.	Ahedo de la Pared.	390	490	San Cristóbal.—N. río Arlanzón, E. y O. arroyos y S. Campo los Corcos.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.	6	1800	50	70	20	450	940
26	Idem.	Idem.	Barrancomalo.	300	450	El Acebal.—Leñas muertas y rodadas y aprovechamiento de los tocones de las hayas desarraigadas por los vientos.	6	1500	60	40	6	700	700
27	Idem.	Idem.	Dehesa Boyal.	300	450	En todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	6	2300	60	40	4	200	200
28	Idem.	Idem.	Peguera.	140	230	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	6	500	30	40	10	70	300
29	Pradolungo.	Pradolungo.	Acebal Vizcarra.	90	180	Rascavieja.—N. jurisdicción de Villambisita, E. y S. tierras labrantías y oeste jurisdicción de Villafranca.—Entresaca de robizo dejando los mejores resalvos y limpia de malezas.	6	600	40	25	70	650	650
30	Idem.	Idem.	Turbero.	300	450	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y malezas.	6	600	40	40	70	1200	2400
31	Idem.	Id. y otro.	Valhondo.	140	230	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y malezas.	6	600	40	40	70	300	300
32	Puras de Villafranca.	Puras.	Montesuso.	90	180	Cerroquemado.—N. Costanilla, E. corta anterior, S. Bardal y O. Valleuelo.—Limpia y roza de matorros dejando resalvos de dos en dos metros.—Todo el monte.—Entresaca de dos hayas inmadurables marcadas, leñas muertas, rodadas y malezas.	6	500	15	25	24	750	1200
33	Idem.	Idem.	Valloca.	100	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y malezas.	4	900	30	60	70	450	600
34	Rábanos.	Alarcia.	Bagaza y Matarrubia.	70	100	La Calera.—N. corta anterior, E, S. y O. tierras labrantías.—Limpia de chaparros de roble.—Todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y malezas.	4	600	20	50	50	260	360
35	Idem.	Ahedillo.	Bardal.	100	150	Haya la Cebada.—N. y E. tierras labrantías y S. y O. camino.—Limpia y roza de matorros dejando los mejores resalvos.—Todo el monte.—Dos hayas inmadurables marcadas, leñas muertas y rodadas.	4	900	20	100	40	200	300
36	Idem.	Villanudria.	Dehesa.	50	100	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	4	900	30	100	50	400	440
37	Idem.	Rábanos.	Dehesa.	120	140	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	4	300	60	30	40	400	660
38	Idem.	Alarcia.	Balda.	200	260	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	4	600	30	40	40	400	400
39	Idem.	Villanudria.	La Solana.	60	120	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y entresaca de ocho hayas inmadurables marcadas.	4	290	150	60	80	400	600
40	Redecilla del Camino.	Redecilla.	La Dehesa.	200	260	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y entresaca de seis robles y un haya marcados.	4	400	10	16	20	400	520
41	Idem.	Id. y otro.	Rebollar.	60	120	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	300	10	10	10	500	620
42	Idem.	Id. y otros.	Villar.	200	300	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	4	300	10	10	10	300	420
43	San Vicente del Valle.	San Vicente.	La Dehesa.	200	300	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	4	200	30	20	20	200	200
44	Idem.	Espinosa.	Dehesa Chabortun.	160	250	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	4	140	20	20	20	260	360
45	Idem.	San Clemente.	Frontal de la Mata.	80	130	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	4	220	30	20	20	100	260
46	Idem.	Espinosa y otro.	Santa Brigida.	200	300	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	4	300	20	20	20	300	300
47	Idem.	Santa Cruz y otros.	Aluceas.	160	250	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	4	140	20	20	20	300	300
48	Idem.	Idem.	Ollas.	80	130	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	4	300	20	20	20	300	300
49	Idem.	Idem.	Dehesa Tejera.	200	250	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	4	150	15	20	20	150	280
50	Idem.	Idem.	Dehesa Quétiga.	200	250	En todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	4	450	20	30	40	240	240
51	Idem.	Valmala.	Dehesa.	100	160	Arroyos.—N. carretera, E. prados particulares, S. Vallegrande, O. jurisdicción de Alarcia.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas rodadas y malezas.	4	450	20	30	40	900	1150
52	Idem.	Idem.	Genciana.	160	250	Santa Eulalia.—N. Valleloranco, E. río, S. corta anterior, O. Coronillas.—Roza de roble dejando resalvos de dos en dos metros.—Todo el monte.—Roza de brezo, leñas muertas y rodadas.	4	100	15	20	20	50	50
53	Idem.	Idem.	Las Cerradas.	90	180	Los Alamos.—N. monte de Olmillos, E. Matacondada, S. Valhondo, oeste Campoelvisio.—Limpieza y roza de roble dejando resalvos de dos en dos metros.	4	300	15	20	20	250	410
54	Viloria de Rioja.	Viloria.	Montehueco.	100	160		4	300	15	20	20	250	410
55	Idem.	Id. y Quintana.	Valdebruscós.	90	180		4	300	15	20	20	250	410
56	Villaescusa la Sombría.	Villaescusa.	Valdebruscós.	90	180		4	300	15	20	20	250	410

(Concluid).